

163

es cierta, y en el dño. dicen los Abogados R. V. que es justo recomendar providencia para libertar á estos Infelices del terrible peso de obligaciones con que se les ha cargado. No hay Ley que no favorezca su intencion: Que quitan los Art. Ni es lícito taxar los precios de las cosas, que se exponen á la Venta pública, y es unanime el voto de todos, que como no sea accion de los mantenimientos se hace inflexia al vendedor prohibiendole la libertad que los dños. le conceden para disponer de lo suyo como quixera; con que en este supuesto, y de que el Tero no puede comprehendere en la clase de vituallas esenciales para la vida humana; de aquí es, que no se le puede sujetar á precio fijo: Es verdad que conviene que en todo lo que se compra y vende se averigüe su verdad, y ni es acomodada á los fines á que deben destinarse, pero esta inspección pertenece; y le inculca del que quixera aprovecharse de ello, como sucede en ropas, y demas necesarias para el uso del Hombre, y no se veimos que particularidad contenga el Tero, que quando todos los demas generos están exemptos de la tasa, el solo ayta de referirlos. La Cal se consume sobre poco mas ó menos lo mismo que el Tero, y hasta ahora, no hay providencia que sujete á los Caleros, á lo que se ha pensado con los Tereros: Las cradexas siendo tan precisas para la fabrica de Casas, y otros Edificios, las vende el Carpintero á los precios que quixere; ¿pues por que no ha de ser lo mismo con los Tereros? Lo cierto es que estas reflexiones combencen, que lo que se oierio mixturable es fundada: Vendanlo como puedan, evanen los monopolios, y travasen por evitarlos lo que tienen obligacion á celar por el Bien Público, y el Ayuntamiento procediendo así, se conformará con la Ley y con la razon.

Las otras obligaciones de que tambien hacen relacion, y piden que se les releve de ellas, entendemos (como el dictamen de los mismos Abogados) que no pueden subsistir, por que se inroga por ellas un perjuicio intolerable; son segun am. otras tantas ocaciones para